

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO MUNICIPAL CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.-

Presidente:

Agustín García Millán.

Concejales electos asistentes:

D. Juan A. Fernández Osorio.
D. Luis Miguel Fuente Senra.
D. José Gallego Valle.
Dña. Concepción López Blanco.
D. Raquel Martínez González.
Dña. Claribel Mauriz Quiroga.
D. José Manuel Pereira Vega.
D. Dalmiro Rodríguez Álvarez.
D. Javier del Valle Cuadrado.

Secretarios:

D. Evaristo Crespo Rodríguez, y
Dña. María Begonia Martínez Riesco (en el punto cuarto del orden del día).

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, siendo las veinte horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil ocho, se reúnen los Concejales reseñados al margen al objeto de celebrar sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Agustín García Millán, actuando como Secretario, el de la Corporación, D. Evaristo Crespo Rodríguez, que da fe del acto salvo en el punto cuarto del orden del día en el que intervendrá como Secretaria con carácter accidental Dña. María Begonia Martínez Riesco, por abstención del titular. No asiste, previamente excusado, el Concejel D. Juan López Iglesias.

Abierto el acto por la Presidencia, tras comprobar que concurre el quórum de asistencia preciso para la válida celebración del acto, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la sesión:

PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, LA CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2.008. Preguntado por Presidencia si alguno de los concejales asistentes tiene alguna observación o reparo que formular al acta de la sesión anterior, la correspondiente al día once de febrero de dos mil ocho, repartida en su día a todos los concejales de la Corporación, por los concejales asistentes no se formula ningún reparo, siendo aprobada por unanimidad.

SEGUNDO. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA NO FISCAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO. Por Secretaría se da cuenta que el presente punto del orden del día fue dictaminado favorablemente por unanimidad por la Comisión Informativa y Permanente de Bienestar Social en la sesión celebrada el día 11 de febrero de 2008, habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de fecha 11 de febrero de 2.008, habiéndose sometido a información pública por término de treinta días hábiles mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº 40, de fecha 27 de febrero de 2.008, y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, sin que durante el expresado plazo se formulase ninguna alegación, por lo que, de conformidad con lo prevenido en el art. 49 *in fine* de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de

Régimen Local según redacción introducida por la Ley 11/1999, de 21 abril («B.O.E.» 22 abril), de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas, por lo que debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo aprobatorio.

Abierto el turno de intervenciones por los tres concejales portavoces de los grupos políticos municipales se muestra su conformidad con la aprobación definitiva de la Ordenanza, dando por reiteradas sus intervenciones durante la anterior sesión plenaria.

Concluido el turno de intervenciones, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad, siendo diez los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, tener por aprobada definitivamente la Ordenanza no fiscal por la que se aprueba el Reglamento Regulador del Registro municipal de uniones de hecho, ordenando la publicación del correspondiente anuncio conteniendo el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de León significándose que entrará en vigor al día siguiente de la publicación del anuncio en aquél.

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 39 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. En este artículo no existe referencia a un modelo de familia determinado, lo que hace necesaria una interpretación amplia de lo que debe entenderse por tal, consecuente con la realidad social actual.

El libre desarrollo de la personalidad humana y la igualdad de los ciudadanos ante la Ley, que constituye uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico y social, conlleva el mandato a todos los Poderes Públicos en orden a promover las condiciones para la libertad e igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivos, debiendo ser removidos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud conforme a lo previsto en los artículos 1.1, 9.2, 10.1 y 14 de la Constitución Española y en el artículo 8º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En la sociedad en que vivimos, el matrimonio continúa siendo la forma de unión predominante en Occidente pero, a raíz de los cambios acaecidos en el último medio siglo, otros tipos de unión demandan una regulación por parte de los poderes públicos. Las uniones de carácter estable, reconocidas mayoritariamente por la sociedad y denominadas “uniones de hecho” son opciones y planteamientos distintos al matrimonio que requieren el respeto a la diferencia, tanto en el plano social como en el jurídico.

En la actualidad los modos de convivencia se expresan de forma plural y existen muchas personas que optan por establecer una comunidad de vida al margen del matrimonio.

Las uniones estables constituidas por personas de distinto o del mismo sexo y las familias que de ellas se derivan, deben gozar de la misma protección social, jurídica y económica que las uniones matrimoniales, a fin de garantizar el respeto a la promoción del libre desarrollo de la personalidad e igualdad.

La convivencia estable entre personas se ha ido normalizando en diversos textos legislativos en connivencia con la realidad sociológica que representa y con su aceptación social generalizada en el sistema político, social y democrático.

Una vez que la Junta de Castilla y León ha aprobado mediante Decreto 117/2002, de 24 de octubre, el registro de Uniones de Hecho de Castilla y León y no establecer conflicto con la posibilidad de su implantación en los diferentes municipios de dicha Comunidad Autónoma, resulta oportuno y conveniente ofrecer y facilitar, desde el ámbito administrativo más cercano al ciudadano, un instrumento que favorezca y garantice la protección social, económica o jurídica de las familias constituidas mediante uniones no matrimoniales.

Por todo lo antedicho, la Corporación Municipal en Pleno ha resuelto la aprobación del presente "Reglamento Municipal de Uniones de Hecho".

TITULO I DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I: OBJETO Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

Artículo 1.- Objeto.

Se crea el Registro de Uniones de Hecho en el M.I. Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, que tendrá carácter administrativo y se regirá por el presente Reglamento y demás disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

En el Registro podrán inscribirse las uniones estables que formen una pareja no casada, en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre y con ausencia de toda formalidad, cualquiera que sea su orientación sexual y cuyos componentes gocen de plena capacidad de obrar, convivan de forma habitual y tengan su residencia en Villafranca del Bierzo, debiendo estar empadronado en el municipio al menos uno de ellos.

Artículo 3.- Requisitos.

1. Las inscripciones se realizarán previa solicitud de los miembros de la unión de hecho, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Ser mayor de edad o menores emancipados.
 - b. Otorgar pleno y libre consentimiento, manifestando en su solicitud la voluntad de constitución de unión de hecho.
 - c. No tener relación de parentesco en línea directa ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
 - d. No estar ligados por vínculo matrimonial.
 - e. No formar unión de hecho con otra persona, formalizándose mediante declaración jurada a tal efecto de no figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho en cualquier otro registro de similares características al presente, municipal o autonómico.
 - f. No estar incapacitado judicialmente.
 - g. Estar empadronados, al menos uno de los miembros de la unión de hecho en el municipio de Villafranca del Bierzo.
2. No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.
3. Las inscripciones y actos registrales tendrán carácter gratuito.

CAPÍTULO II: ACTOS INSCRIBIBLES Y EFECTOS.

Artículo 4.- Declaraciones y actos inscribibles.

1. Serán objeto de inscripción:
 - a. La constitución y extinción de las uniones de hecho.
 - b. Los pactos, convenios o contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho, así como sus modificaciones, siempre que dichos pactos no sean contrarios a las Leyes, limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada miembro o gravemente perjudiciales para uno de ellos y con independencia de que, para la plena producción de efectos jurídicos, sea necesaria la inscripción en otro registro público o elevación a público de cualquier documento privado.
2. Los pactos, convenios o contratos referidos solo surtirán efectos entre las partes firmantes y nunca podrán perjudicar a terceros.

3. Todas las inscripciones en este registro tendrán carácter voluntario.
4. No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de las uniones de hecho, previa solicitud conjunta y comparecencia de los mismos.

Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la pareja podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros. Dicha extinción será comunicada por el Registro al otro miembro de la unión de hecho.

Artículo 5.- Efectos.

1. La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo tendrá efectos declarativos sobre la constitución y extinción de las uniones de hecho, así como respecto a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales y su modificación sin que en ningún caso constituya calificación jurídica de los actos o documentos.
2. La validez jurídica y los efectos de los mencionados contratos se producirán al margen de su inscripción en el registro.
3. Las uniones de hecho, así registradas, gozarán de los derechos y obligaciones que les sean reconocidas por las Leyes del Estado en los términos que éstas señalen y por las propias de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 6.- Publicidad.

1. El contenido del Registro se acreditará mediante la oportuna certificación administrativa.
2. La publicidad del Registro Municipal de Uniones de Hecho quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces o Tribunales de Justicia.
3. Salvo en los supuestos referidos, la inscripción en el registro será secreta, por lo que la misma no podrá ser conocida ni utilizada por ninguna persona o institución, incluido el propio Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, sin el permiso expreso de al menos uno de los inscritos.

Artículo 7.- Otros Registros.

La inscripción en los registros de uniones de hecho de Castilla y León no será obstáculo para que éstas puedan también realizarse en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, siempre que tal circunstancia así se haga constar en el momento de su inscripción.

TITULO II

PROCEDIMIENTO Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

Artículo 8.- Organización administrativa.

El Registro de Uniones de Hecho se adscribe a la Secretaría General del M. I. Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo.

Artículo 9.- Solicitud de inscripción y documentación.

1. La solicitud de inscripción de la unión de hecho se formalizará según modelo normalizado que a tal fin se establece mediante anexo al presente, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde del M. I. Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, acompañada de la siguiente documentación:
 - a. Copia de los documentos nacionales de identidad de los solicitantes o documento acreditativo de forma bastante de ésta, debidamente autenticados.
 - b. Acreditación de la emancipación, en su caso.

- c. Certificación o fe de sus estados civiles.
 - d. Certificación que acredite que los solicitantes, o al menos uno de ellos, están inscritos en el Padrón Municipal de Villafranca del Bierzo, que se recabará de oficio.
 - e. Declaración jurada de no tener entre sí ninguna relación de parentesco en línea directa ni colateral, por consanguinidad o adopción, hasta el segundo grado.
 - f. Declaración jurada de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario a efectos de llevar a cabo el acto de declaración objeto de inscripción.
 - g. Declaración jurada de no formar unión de hecho con otra persona y no figurar inscrito como miembro de otra en cualquier otro registro de similares características al presente, municipal o autonómico.
2. Para la anotación de cualquier modificación o incidencia que afecte a la unión bastará con acompañar la documentación que acredite de manera bastante las modificaciones de datos personales o el cambio de domicilio o copia autenticada de los documentos que acrediten los pactos, contratos o convenios cuya inscripción se pretenda.
 3. Para la anotación de la cancelación de la unión bastará con la solicitud a tal efecto formulada por uno de sus miembros que pone fin al compromiso.

Artículo 10.- Tramitación.

Una vez presentada la solicitud se iniciará el pertinente expediente administrativo en el que la persona encargada:

1. Examinará la documentación y, si es el caso, indicará a los solicitantes los defectos que pudiera haber a fin de corregirlos.
2. Interesará la expedición del certificado de empadronamiento para comprobar que, al menos, alguno de los solicitantes, está empadronado en el municipio.
3. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el encargado del Registro fijará, de acuerdo con los solicitantes, hora y día en que estos habrán de proceder a ratificar conjuntamente la solicitud por medio de comparecencia personal, salvo que la tramitación se hiciera personalmente y pudiera practicarse la inscripción en ese mismo momento. Esta ratificación también podrá hacerse mediante documento público fehaciente expedido al efecto, que quedará incorporado al expediente administrativo.

La inscripción se efectuará previa resolución formal de la Alcaldía y si hubiera obstáculo que la impidiera se denegará de la misma forma, otorgando los recursos que procedan, garantizando, en todo caso, el respeto a la intimidad personal y el secreto de las declaraciones formuladas.

Artículo 11.- Tramitación de la cancelación de las inscripciones de las uniones de hecho.

1. La baja en las inscripciones se solicitará conjunta o separadamente conforme al modelo que consta en el anexo al presente reglamento.
2. Las uniones de hecho se extinguirán, a efectos del registro, por las siguientes causas:
 - a. Por muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus miembros.
 - b. De común acuerdo.
 - c. Por decisión unilateral de alguno de sus miembros.
 - d. Por baja de alguno de sus miembros o de los dos en el padrón de habitantes del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo.
3. Si por parte de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo se tuviese conocimiento de que se da alguna de las causas establecidas en el ordinal anterior que suponga la extinción, modificación o cancelación de la unión de hecho y no se comunicara por ninguno de sus componentes, podrá iniciarse de oficio el oportuno expediente acreditando en el mismo la circunstancia que lo motiva.

La apertura de este expediente supondrá dar traslado del mismo a los interesados para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentar

alegaciones al mismo. De no presentarse ninguna o resueltas las presentadas y a la vista de la documentación que lo forme, por la Alcaldía se dictará resolución declarando, en su caso, extinguida o modificada la unión de convivencia, con los consiguientes efectos registrales o, por el contrario, ordenando el archivo del expediente abierto.

No obstante lo anterior, si los motivos por los que se abre el expediente son de tal naturaleza que desvirtúan por sí mismo la propia esencia de la unión de hecho o, de haberse dado en el momento de su inscripción, hubiera impedido la misma, así como si por su causa hacen desaparecer de hecho tal unión sin más trámites. Todo ello sin perjuicio de dar traslado de la misma a los interesados, pudiendo ser objeto de recurso según la legislación administrativa vigente.

Artículo 12.- Inscripción en el registro.

La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y a continuación de la misma se anotará todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General relativo a esta unión.

En el primer asiento figurarán los datos personales, las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones, fecha de comparecencia y referencia del expediente tramitado.

CAPITULO II: DE LOS LIBROS

Artículo 13.- Libros.

1. El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes, estando integrado por hojas móviles, foliadas y selladas y se encabezará y se cerrará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre suscritas por el Secretario General de la Corporación.
2. El Registro contará también con un Libro Auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en los que se expresará el número de páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.
3. Completa la hoja inicial, se intercalarán a continuación cuantas hojas fueran necesarias, asignándole a cada una de ellas el subnúmero identificativo de la inscripción básica.
4. La inscripción se podrá realizar mediante anotación informática constituyendo, igualmente, el oportuno soporte que quedará sujeto a la normativa sobre tratamiento automatizado de este tipo de datos.
5. En todo caso, la inscripción llevará la fecha del día en que se practique y la firma de quien la extienda.
6. En ningún caso los libros integrantes del Registro podrán salir del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Se faculta a la Alcaldía para dictar las disposiciones que correspondan para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor en la forma establecida en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UNIÓN DE HECHO

Sr. Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, por el presente solicito la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho de ese

Municipio, de la siguiente unión de hecho/modificación (omítase lo que no proceda).

Si no es inscripción básica o básica provisional, indicar el número inicial.....

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN DE HECHO:

Nombre:
Apellidos:
DNI.:
Fecha de Nacimiento:
Domicilio:

Nombre:
Apellidos:
DNI.:
Fecha de Nacimiento:
Domicilio:

2. CLASE DE INSCRIPCIÓN QUE SE SOLICITA. (señalar con una X la opción elegida).

-Básica provisional. (Inscripción inicial sin acreditar seis meses de convivencia).

-Básica (Inscripción inicial)

-Marginal (Modificación y/o valoración de la Inscripción Básica)

-Complementaria (Inscripción de contratos y relaciones)

-Cancelación (Extinción de la Unión).

3. MOTIVO Y CONTENIDO DE LA INSCRIPCIÓN QUE SE SOLICITA.

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (señalar con una X)

1. Impreso de solicitud según anexo I
2. Fotocopia de los documentos de identificación de los solicitantes.
3. Certificado de fe o estado civil.
4. Certificación de inscripción en el Padrón Municipal de al menos uno de sus miembros.
5. Certificación literal, en su caso, si hubieran estado inscritos previamente en otro registro público de uniones o parejas de hecho.
6. Declaración jurada de no tener relación de parentesco.
7. Declaración de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo dicha inscripción.
8. Acreditación de emancipación, en su caso.
9. Declaración jurada de no formar unión de hecho con otra persona y no figurar inscrito como miembro de otra en cualquier otro registro de similares características al presente, municipal o autonómico.

5. FIRMA DE LOS DOS MIEMBROS DE LA UNIÓN DE HECHO.

TERCERO. APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO PARA LA INCLUSIÓN DE LA FINCA URBANA SITA EN LA CALLE RIBADEO O DEL AGUA, Nº 13, DE VILAFRANCA DEL BIERZO. Vistos los artículos 33.1 y 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1372/1986, de 13 de junio) por los que se establece la obligación de las Entidades Locales de efectuar la rectificación anual del Inventario General de Bienes y Derechos, en la que se recoja las variaciones producidas en los bienes y derechos de la Corporación; vistos los informes de los servicios y dependencias municipales, obrantes en el expediente; atendido el informe emitido por la Secretaría General; por el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad, siendo diez los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Que se refleje en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación las altas producidas en el año dos mil siete, cuyos datos pormenorizados de cada bien y derecho son los recogidos en el listado del expediente "Altas año dos mil siete", siendo su

resumen por epígrafes el siguiente:

EPÍGRAFE 1º BIENES INMUEBLES (URBANA 1/1)

NÚMERO DE ORDEN NATURALEZA: Urbana
NOMBRE DE LA FINCA Casa natal de Gil y Carrasco
SUPERFICIE construida 336 m², superficie suelo 185 m²
SITUACIÓN

• Vía Pública: Calle Ribadeo
• Número de policía:13 • Piso: • Puerta:

LINDEROS

• Norte: Inmueble Calle Ribadeo, nº 11
• Sur: Inmueble Calle Ribadeo, nº 15
• Este: Inmuebles nº 11 y 15 de Calle Ribadeo
• Oeste: Vía Pública

EDIFICIOS

• Descripción: Almacén de 112 m y 2 viviendas de 112 m cada una.
• Estado de conservación: ruinoso
• Año de construcción: 1890 • Superficie construida: 336 m²

NATURALEZA DEL DOMINIO: de propios

TÍTULO DE PROPIEDAD: Donación efectuada por Dña. Remedios, Dña. María-Florinda, Dña. Encarnación, Dña. Amalia-Gertrudis y D. José Pardo Martínez mediante escritura pública otorgada ante el Notario D. José Pedro Rodríguez Fernández el 22 de septiembre de 1999 (nº 1656 de su Protocolo) y aceptada por el Pleno Municipal en sesión de 24 de septiembre de 1.999.

COSTE DE ADQUISICIÓN 0 euros

INVERSIONES Y MEJORAS

FECHA DE ADQUISICIÓN 24 de septiembre de 1999

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLAFRANCA DEL BIERZO

• Tomo: 961 • Finca: 7.828
• Libro: 66 • Inscripción: 1ª
• Folio: 136 ACUERDO

DERECHOS REALES CONSTITUIDOS A FAVOR: no consta ninguno.

DERECHOS REALES QUE GRAVAN LA FINCA: no consta ninguno.

El importe total de las altas producidas a 31 de diciembre de 2007 ascienden a noventa mil ciento cincuenta y uno con ochenta y dos euros (90.151,82 €).

SEGUNDO.- Aprobar la rectificación anual del Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación de Villafranca del Bierzo, cuyas altas son las referidas en el apartado primero del presente acuerdo.

TERCERO.- Remitir certificación del presente acuerdo de rectificación del Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación a 31 de diciembre de 2.007 a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 32.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales así como al Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo a los efectos prevenidos en el art. 36 del precitado Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En este momento asume la Secretaría con carácter accidental la funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, Dña. María Begonia Martínez Riesco, toda vez que el titular, D. Evaristo Crespo Rodríguez, se ha abstenido de conocer del asunto, prosiguiendo el acto.

CUARTO. RECUSACIÓN EN EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DEL TITULAR DE LA ALCALDÍA. Por la Presidencia se da cuenta que por Decreto de esta Alcaldía de fecha 8 de noviembre de 2.007 se incoó expediente de disciplina urbanística contra Tomás del Valle Villanueva. Por el inculpado, mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 2.007, ha considerado que en esta Alcaldía se incurre en las siguientes causas de abstención del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tener cuestión litigiosa pendiente con el compareciente y tener enemistad manifiesta con el recusado, por lo que promueve la recusación correspondiente. Esta Alcaldía estima que en el presente caso no incurre en ninguna de las dos causas de abstención invocadas puesto que el titular de la misma no tiene, a título personal, cuestión litigiosa pendiente alguna con el recusante ni, desde luego, tiene enemistad manifiesta alguna con aquél, aunque tenga su propia opinión personal sobre alguna de sus actuaciones pero ello no faculta al recusante para que, cuando no sea avalado su comportamiento, pueda ejercitar válidamente la recusación. En cualquier caso y por escasos o nulos conocimientos jurídicos que se tengan, resulta palmario, dado el tenor literal del art. 111 y ss. de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (especialmente del art. 113), la paralización de actos en ejecución y la incoación de expedientes disciplinarios y de restauración de la legalidad urbanística son actos obligados para esta Alcaldía en el que, en consecuencia, no cabe el menor margen de discrecionalidad, por lo que la emisión del Decreto de fecha 8 de noviembre de 2.007, presenciado por Dña. María Begonia Martínez Riesco, por abstención del titular de la Secretaría, D. Evaristo Crespo Rodríguez, es una imposición legal cuya falta de adopción acarrea consecuencias, incluso de índole penal. Concluye su intervención manifestando que, salvo mejor criterio y a la vista de lo manifestado supra, procede que por el Pleno Municipal se desestime en su integridad la recusación promovida por Tomás del Valle Villanueva y, teniendo por resuelto el incidente, continuar el expediente sancionador en los demás trámites.

Por la Concejala Portavoz del Grupo Socialista Municipal, Dña. Concepción López Blanco, se manifiesta la disconformidad de su Grupo con el contenido de la recusación planteada por Tomás del Valle Villanueva anunciando que su Grupo se va a abstener en la votación del presente punto del orden del día.

Concluido el turno de intervenciones el Pleno Municipal acuerda por seis votos a favor y cuatro abstenciones RECHAZAR LA RECUSACIÓN formulada por Tomás del Valle Villanueva contra el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, D. Agustín García Millán, toda vez que no se ha acreditado que concurra ninguna de las causas prevenidas en del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que pudiese prosperar válidamente la recusación y en concreto, no se ha demostrado ni la existencia de cuestión litigiosa alguna pendiente con el recusado ni es notoria ni de ningún otro tipo la enemistad manifiesta de éste con el ciudadano autor de la recusación; levantando, en consecuencia, la suspensión de actuaciones decretada hasta que la resolución de este incidente.

En este momento, por D. Agustín García Millán, tras agradecer al Grupo Socialista su postura en el presente punto del orden del día, se manifiesta que, pese a no concurrir ninguna de las causas prevenidas en del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para que pudiese prosperar válidamente la recusación, en orden a que el ciudadano interesado en el expediente no pueda mantener la desconfianza hacia la imparcialidad de la resolución que recaiga, en su día, en el expediente sancionador contra él incoado, se va a abstener de conocer del expediente de disciplina urbanística.

Concluido este punto, vuelve a asumir las funciones de la Secretaría, el funcionario titular de la misma, D. Evaristo Crespo Rodríguez, prosiguiendo el acto.

QUINTO. INFORMES DE PRESIDENCIA. Por Secretaría, a instancias de la Presidencia, se da cuenta sucinta de las resoluciones de la Alcaldía dictadas desde la última sesión plenaria ordinaria y que resultaron ser:

Decreto nº 1/2008, de fecha 16 de enero, por el que se viene a autorizar a la Junta Vecinal de Vilela la celebración de una Fiesta Local en honor a San Antonio.

Decreto nº 2/2.008, de fecha 16 de enero, por el cual, a la vista del informe emitido por la Policía Local de este Ayuntamiento nº 04 de 2008, sobre el estado del edificio sito en la C/ Salinas, 2 y 4 de esta Villa, propiedad, entre otros, de Dña. M. Luisa Gallego Moral y atendido el riesgo que genera para las personas y cosas el estado de la citada edificación, produciéndose desprendimientos en la fachada principal de la edificación, sobre la calle Santa Salinas, lo que justifica sobradamente la urgencia de la intervención sobre la

edificación; atendido a lo dispuesto en el art. 108 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se viene a resolver:

Primero.- Adopción de medida cautelar de vallado de la zona a la que afecta la edificación en orden a impedir que los desprendimientos que se vienen sucediendo o que puedan producirse en la fachada principal puedan afectar a las personas y cosas.

Segundo.- Dar traslado a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León significándole la urgencia de la intervención en el edificio con esta fecha se inicia expediente de adopción de medidas de seguridad, de cuyo resultado se le dará traslado a los efectos legales oportunos.

Tercero.- Comunicar a la propiedad el inicio del correspondiente expediente de adopción de medidas de seguridad del citado inmueble, y sin perjuicio del resultado del mismo, otorgarle un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la recepción de la siguiente notificación, para que si así lo desea, formule las alegaciones que estime oportunas.

Cuarto.- Interesar informe técnico urgente del Servicio de Ayuda a Municipios del Consejo Comarcal.

Decreto nº 3/2008, de fecha 21 de enero, por el que se viene a autorizar a D. Antonio Robés Pardo, en representación de varios vecinos, la celebración de una Fiesta en honor a San Blas el día 3 de febrero

Decreto nº 4/2008, de fecha 30 de enero, por el que a la vista de la solicitud efectuada con fecha 10 de enero de 2008, por D. Arsenio Pérez Corral en representación de la empresa PROMOCIONES ARPE Y PASCUAL, S.L., para efectuar un enganche de agua y alcantarillado a la red general, así como la instalación de una grúa para la construcción de 58 viviendas, garajes, trasteros y locales en la calle Antigua carretera N-VI y calle Cotelo de esta localidad de Villafranca del Bierzo, según el plano adjuntado; y atendido que las obras solicitadas no contravienen las Normas Urbanísticas de Villafranca del Bierzo, por lo que es obligado para esta Entidad su autorización, en uso de las facultades legales que me asisten, en presencia del Sr. Secretario Accidental, se viene a resolver: autorizar a D. Arsenio Pérez Corral en representación de la empresa PROMOCIONES ARPE Y PASCUAL, S.L., el enganche de agua y alcantarillado a la red general, de conformidad con la Ordenanza Fiscal vigente; así como la instalación de una grúa para la construcción de 58 viviendas, garajes, trasteros y locales en la calle Antigua carretera N-VI y calle Cotelo de esta localidad de Villafranca del Bierzo en el lugar indicado en el plano adjunto a la solicitud.

Decreto nº 5/2.008, de fecha 4 de febrero, por el que, a la vista del informe emitido por la Policía Local de este Ayuntamiento nº 10 de 2008, sobre el estado del edificio sito en la C/ Salinas, 2 de esta Villa y propiedad de D. Elio Diez Freijo y atendido el riesgo que genera para las personas y cosas el estado de la citada edificación, produciéndose desprendimientos en la fachada principal de la edificación, sobre la calle Salinas, lo que justifica sobradamente la urgencia de la intervención sobre la edificación; y atendido a lo dispuesto en el art. 108 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León se vino a resolver que se proceda con carácter inmediato a:

Primero.- Adopción de medida cautelar de vallado de la zona a la que afecta la edificación en orden a impedir que los desprendimientos que se vienen sucediendo o que puedan producirse en la fachada principal puedan afectar a las personas y cosas.

Segundo.- Dar traslado a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León significándole la urgencia de la intervención en el edificio con esta fecha se inicia expediente de adopción de medidas de seguridad, de cuyo resultado se le dará traslado a los efectos legales oportunos.

Tercero.- Comunicar a la propiedad el inicio del correspondiente expediente de adopción de medidas de seguridad del citado inmueble, y sin perjuicio del resultado del mismo, otorgarle un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la recepción de la siguiente notificación, para que si así lo desea, formule las alegaciones que estime oportunas.

Cuarto.- Interesar informe técnico urgente del Servicio de Ayuda a Municipios del Consejo

Comarcal.

Decreto nº 6/2.008, de fecha 6 de febrero, por el que, a la vista de la solicitud efectuada con fecha 5 de febrero de 2008, por D. José Reguera Gómez en representación de la empresa CONSTRUCCIONES CEPEMI, S.L., para la instalación de una grúa torre para la rehabilitación del edificio sito en la C/ Ribadeo, 2 de esta localidad de Villafranca del Bierzo, según el plano que se adjunta; y atendido que las obras solicitadas no contravienen las Normas Urbanísticas de Villafranca del Bierzo, por lo que es obligado para esta Entidad su autorización, se viene a resolver autorizar a José Reguera Gómez en representación de la empresa CONSTRUCCIONES CEPEMI, S.L., para la instalación de una grúa torre para la rehabilitación del edificio sito en la C/ Ribadeo, 2 de esta localidad de Villafranca del Bierzo en el lugar indicado en el plano adjunto a la solicitud.

Decreto nº 7/2.008, de 7 de febrero, por el que, atendido que por Dña. Regina Témez Peláez no se ha presentado la declaración de los elementos tributarios precisos para la liquidación del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana por la transmisión de la finca urbana sita en C/ Ribadeo nº 29, cuya referencia catastral es 9788037PH7199N0001DP, atendido que con fecha 8 de Enero de 2008, se le incoa expediente, como responsable de una infracción administrativa, calificada como leve, de conformidad con la tipificación establecida en el art.18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza urbana (B.O.P. de León nº 269, de 29 de diciembre de 2005), así como el Art.192.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Atendido, asimismo, que concluido el plazo de quince días para formular alegaciones, no se ha presentado alegación alguna por el expedientado, por lo que, de conformidad con el art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, la iniciación del expediente es considerada propuesta de resolución. Por todo lo expuesto, en uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 10 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/1993), en concordancia con el Art. 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, se viene a resolver elevar a definitiva la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador, a Dña. Regina Témez Peláez, por lo que procede imponer la sanción de 99,76 euros de multa, de conformidad con lo establecido en el art.18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (B.O.P. de León nº 269, de 29 de diciembre de 2005), así como el art. 192.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Decreto nº 8/2.008, de 12 de febrero de 2.008, por el que, teniendo conocimiento a través de la Guardia Civil de Villafranca del Bierzo de que por D. JOSÉ BLANCO GÓMEZ con D.N.I. 10065486, y con domicilio en Avda. San Martín s/n de Cortiguera-Cabañas Raras (León), con fecha 06-02-2008 a las 13:15 h., se hallaba realizando venta en régimen de ambulancia en la localidad de Vilela, careciendo de la correspondiente autorización para el ejercicio de la venta ambulante en este Municipio y que los hechos mencionados pueden ser constitutivos de infracción administrativa prevista y sancionada en el artículo 21 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Ejercicio de la Venta fuera del Establecimiento Comercial Permanente, según la redacción efectuada en la modificación establecida por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de noviembre de 1.995-B.O.P. nº 268, de 16 de diciembre de 1.995 y que, para la infracción señalada, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, puede corresponder 300 €, en concepto de sanción pecuniaria, la Alcaldía, en cuanto órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el 1.1m) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vistas las disposiciones citadas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, ha venido a dictar la siguiente resolución:

Primero. Iniciar expediente sancionador a D. JOSÉ BLANCO GÓMEZ para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan.

Segundo. Nombrar instructor de este expediente a D. Evaristo Crespo Rodríguez, y Secretario a D. Manuel Amboage Romero, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 28 de dicho texto legal.

Tercero. Comunicar este acuerdo de incoación al Instructor y Secretario del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Cuarto. Advertir al inculcado que si reconoce su culpabilidad, en los términos establecidos en este documento acusatorio, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda y sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan.

Quinto. Hacer saber al inculcado que el pago voluntario, por el imputado, de la sanción pecuniaria, en el cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar la resolución del procedimiento, sin perjuicio de la interposición de recursos.

Sexto. El Procedimiento Sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

Séptimo. Notificar el acuerdo de incoación al denunciante y al inculcado con indicación de que puede formular alegaciones, y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de quince días. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, éste podrá ser considerado Propuesta de Resolución a los efectos previsto en el artículo 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Decreto nº 9/2.008, de 19 de febrero de 2.008, por el que, a la vista del parte de la Policía Local de fecha 10 de enero de 2.008, del que se desprende que por Dña. Nesita García Corcoba se procedió a la ejecución de obras consistentes en la elevación de la cubierta del la edificación existente en la C/ Subcubo de la localidad de Villafranca del Bierzo, así como la construcción de dos cobertizos de unos 11 mts de largo por 2,50 mts de ancho y el cierre de la parcela con bloque de 1,50 mts de alto, que se excede con mucho la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 31 de julio de 2007, se vino a resolver suspender cautelarmente las obras que Dña. Nesita García Corcoba estaba ejecutando para el cierre perimetral de la finca de su propiedad sita en la C/ Pontarrón esquina C/ El Estanque, de la localidad de Vilela, perteneciente a este Municipio, debiendo proceder a la inmediata paralización de las mismas en el estado en que se hallaban, retirando los materiales y maquinaria existentes destinados a la ejecución de la obra, con apercibimiento de que, transcurridos cinco días desde la recepción de la notificación sin su retirada, el Ayuntamiento precintaría las instalaciones y retiraría los materiales y maquinaria a los que se ha hecho referencia en este ordinal, a costa del requerido; ordenando la reposición de la legalidad urbanística e incoando expediente de disciplina urbanística.

Decreto nº 10/2008, de fecha 19 de febrero, por el que, atendido que por Dña. Maria Teresa Témez Peláez, DNI/NIF: 09985413-D, no se ha presentado la declaración de los elementos tributarios precisos para la liquidación del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana por la transmisión de las finca urbana sita en C/ Ribadeo nº 29 de la localidad de Villafranca del Bierzo, cuya referencia catastral es 9788037PH7199N0001DP. Atendido que con fecha 12 de Febrero de 2008, se incoó expediente a Dña. María Teresa Témez Peláez, como responsable de una infracción administrativa, calificada como leve, de conformidad con la tipificación establecida en el art.18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza urbana (B.O.P. de León nº 269, de 29 de diciembre de 2005), así como el Art.192.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, atendido, asimismo, que por la inculpada, se reconoce culpabilidad en los términos establecidos en el documento acusatorio, se procede a resolver dicho expediente, por lo que, de conformidad con el art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, la iniciación del expediente es considerada propuesta de resolución, por todo lo cual, visto el artículo 10 del

Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/1993), en concordancia con el Art. 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, se vino a resolver elevar a definitiva la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador, a Dña. Maria Teresa Témez Peláez, por lo que procede imponer la sanción de 99,76 euros de multa, de conformidad con lo establecido en el art.18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (B.O.P. de León nº 269, de 29 de diciembre de 2005), así como el art. 192.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Decreto nº 11/2.008, de fecha 19 de febrero, por el que, atendido que por D. Jesús Témez Peláez, DNI/NIF: 09985413-D, no se ha presentado la declaración de los elementos tributarios precisos para la liquidación del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana por la transmisión de las finca urbana sita en C/ Ribadeo nº 29 de la localidad de Villafranca del Bierzo, cuya referencia catastral es 9788037PH7199N0001DP. Atendido que con fecha 12 de Febrero de 2008, se incoó expediente a D. Jesús Témez Peláez, como responsable de una infracción administrativa, calificada como leve, de conformidad con la tipificación establecida en el art.18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza urbana (B.O.P. de León nº 269, de 29 de diciembre de 2005), así como el Art.192.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, atendido, asimismo, que por el inculpado, se reconoce culpabilidad en los términos establecidos en el documento acusatorio, se procede a resolver dicho expediente, por lo que, de conformidad con el art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, la iniciación del expediente es considerada propuesta de resolución, por todo lo cual, visto el artículo 10 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/1993), en concordancia con el Art. 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, se vino a resolver elevar a definitiva la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador, a Dña. Maria Teresa Témez Peláez, por lo que procede imponer la sanción de 99,76 euros de multa, de conformidad con lo establecido en el art.18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (B.O.P. de León nº 269, de 29 de diciembre de 2005), así como el art. 192.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Decreto nº 12/2.008, de fecha 19 de febrero, por el que, atendido que por D. José Ramón Témez Peláez, DNI/NIF: 09985413-D, no se ha presentado la declaración de los elementos tributarios precisos para la liquidación del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana por la transmisión de las finca urbana sita en C/ Ribadeo nº 29 de la localidad de Villafranca del Bierzo, cuya referencia catastral es 9788037PH7199N0001DP. Atendido que con fecha 12 de Febrero de 2008, se incoó expediente a D. José Ramón Témez Peláez, como responsable de una infracción administrativa, calificada como leve, de conformidad con la tipificación establecida en el art.18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza urbana (B.O.P. de León nº 269, de 29 de diciembre de 2005), así como el Art.192.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, atendido, asimismo, que por el inculpado, se reconoce culpabilidad en los términos establecidos en el documento acusatorio, se procede a resolver dicho expediente, por lo que, de conformidad con el art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, la iniciación del expediente es considerada propuesta de resolución, por todo lo cual, visto el artículo 10 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/1993), en concordancia con el Art. 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, se vino a resolver elevar a definitiva la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador, a D. José Ramón Témez Peláez, por lo que procede imponer la sanción de 99,76 euros de multa, de conformidad con lo establecido en el art.18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (B.O.P. de León nº 269, de 29 de diciembre de 2005), así como el art. 192.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Decreto nº 13/2.008, de fecha 20 de febrero, por el que, a la vista de la relación de datos de contrayentes de matrimonio civil remitida con fecha 1 de febrero de 2008 por el Registro Civil de Ponferrada, delegando en la Alcaldía la prestación del consentimiento matrimonial civil de D. Alvaro Amigo Garnelo, nacido en Villafranca del Bierzo (León), el 27 de Marzo de 1.960,

inscrito al tomo 77, Folio 94 vto., del Registro Civil de Villafranca del Bierzo, estado civil Soltero, de profesión cerrajero, de nacionalidad española; vecino de Villafranca del Bierzo, con domicilio en la C/ Ribadeo, 24 – 1º; hijo de Álvaro y Encarnación; con D.N.I. nº 10.062.774-K; y de Dña. María de los Ángeles Ortega López, nacida en Corullón, el 6 de abril de 1.972, inscrita al tomo 85, página 137, del Registro Civil de Corullón, estado civil soltera, de profesión sus labores, de nacionalidad española; vecina de Villafranca del Bierzo, con domicilio en la calle Ribadeo, 24 – 1º Iz; hija de Alfredo y Dolores; con D.N.I. nº 10.087.172-Q; y vista la directriz segunda de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y Notariado de 26 de enero de 1.995 - B.O.E. nº 35, de 10 de febrero de 1.995 -, se viene a señalar el día 23 de febrero de 2008, a las doce horas, para que tenga lugar el matrimonio civil en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, sita en la Plaza Generalísimo, 1, de esta Villa.

Decreto nº 14/2.008, de fecha 25 de febrero, por el que, a la vista de la cuenta de gastos e ingresos derivados de la realización de actividades en la Escuela Deportiva de Villafranca del Bierzo durante la temporada 2006-2007; se viene a aprobar la relación de gastos e ingresos derivados de la realización de actividades en la Escuela Deportiva de Villafranca del Bierzo durante la temporada 2006-2007, solicitando de la Excm. Diputación Provincial de León el abono de la subvención concedida a este Ayuntamiento por importe de 510 € para cada una de las categorías.

Decreto nº 15/2.008, de fecha 25 de febrero, por el que Atendido que por PEREZ INVERSIONES SL, CIF.: B-82631482, no se presentó la declaración de los elementos tributarios precisos para la liquidación del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana por la transmisión de la finca urbana sita en Avda. Calvo Sotelo nº 3 de la localidad de Villafranca del Bierzo cuya referencia catastral es 9595002PH7199N0001XP y, atendido, asimismo, que con fecha 24 de enero de 2008, se incoó expediente a PEREZ INVERSIONES SL, como responsable de una infracción administrativa, calificada como leve, de conformidad con la tipificación establecida en el art.18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza urbana (B.O.P. de León nº 269, de 29 de diciembre de 2005), así como el Art.192.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, atendido, asimismo, que concluido el plazo de quince días para formular alegaciones, no se ha presentado alegación alguna por el expedientado, por lo que, de conformidad con el art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, la iniciación del expediente es considerada propuesta de resolución, se viene a resolver, en uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 10 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/1993), en concordancia con el Art. 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, elevar a definitiva la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador, a PEREZ INVERSIONES SL, por lo que procede imponer la sanción de 154,44 euros de multa, de conformidad con lo establecido en el art.18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (B.O.P. de León nº 269, de 29 de diciembre de 2005), así como el art. 192.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Decreto nº 16, de fecha 26 de FEBRERO de 2008, por el que, a la vista de la solicitud formulada por D. ÁNGEL ENRIQUE PUENTE SUÁREZ en nombre y representación de LAYMAR, S.A., con fecha 22 de junio de 2.007, para que por este Ayuntamiento se proceda a la cancelación del aval 5661-092-005136, otorgado por BANCO BILBAO VIZCAYA a favor de LAYMAR, S.A. por un importe de hasta doscientas setenta mil pesetas (270.000,00 pts.), para garantizar calidad suministro vehículo ambulancia asistencial destinado a prestar soporte vital básico, y atendido que no existen razones objetivas para continuar garantizando el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de suministro al que hace referencia el precitado aval bancario respecto del solicitante, toda vez que ha sido cumplido con total satisfacción el suministro y expirado holgadísimamente el plazo de garantía, se viene a resolver autorizar la cancelación del aval 5661-092-005136, otorgado por BANCO BILBAO VIZCAYA a favor de LAYMAR, S.A. por un importe de hasta doscientas setenta mil pesetas (270.000,00 pts.), para garantizar calidad suministro vehículo ambulancia asistencial destinado a prestar soporte vital básico, autorizándose, en consecuencia, la práctica de cuantos asientos mercantiles o de cualquier otra naturaleza fueran precisos para la plena efectividad de la cancelación respecto de dicho avalado.

Decreto nº 17, de fecha 28 de febrero, por el que, atendido que por CHUMBIECHA SL, CIF.: B-24260853, no se ha presentado la declaración de los elementos tributarios precisos para la liquidación del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana por la transmisión de la finca urbana sita en C/ Alameda Baja nº 8-1ºB de la localidad de Villafranca del Bierzo cuya referencia catastral es 9800043PH7199N0020QM; atendido que con fecha uno de febrero de 2008, se incoó expediente a CHUMBIECHA SL, como responsable de una infracción administrativa, calificada como leve, de conformidad con la tipificación establecida en el art.18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza urbana (B.O.P. de León nº 269, de 29 de diciembre de 2005), así como el Art.192.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, atendido, asimismo, que concluido el plazo de quince días para formular alegaciones, no se ha presentado alegación alguna por el expedientado, por lo que, de conformidad con el art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, la iniciación del expediente es considerada propuesta de resolución; visto el artículo 10 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/1993), en concordancia con el Art. 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, se vino a resolver elevar a definitiva la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador, a CHUMBIECHA, SL, por lo que procede imponer la sanción de 242,90 euros de multa, de conformidad con lo establecido en el art.18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (B.O.P. de León nº 269, de 29 de diciembre de 2005), así como el art. 192.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Decreto nº 18 de 28 de febrero, por el que, a la vista de la Orden MAM/131/2008, de 31 de enero, por la que se convocan subvenciones para la gestión sostenible de montes en régimen privado, por esta Alcaldía se acordó dar conformidad a la empresa SERVITEC MEDIOAMBIENTE, S.L. con C.I.F. B-09326000, para que solicitasen como representante de esta Entidad Local dichas ayudas y realizasen los trabajos de acuerdo con lo que disponga la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y, si resultase aprobada dicha solicitud, proceda a la realización de los siguientes trabajos: del Plan de gestión en 10,90 hectáreas de terreno propiedad de esta Corporación.

Decreto nº 19, de 28 de febrero, por el que, a la vista de la Orden MAM/131/2008, de 31 de enero, por la que se convocan subvenciones para la gestión sostenible de montes en régimen privado, por esta Alcaldía se acordó dar conformidad a la empresa SERVITEC MEDIOAMBIENTE, S.L. con C.I.F. B-09326000, para que solicitasen como representante de esta Entidad Local dichas ayudas y realizasen los trabajos de acuerdo con lo que disponga la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y, si resultase aprobada dicha solicitud, proceda a la realización de los siguientes trabajos: del Plan de gestión en 812,82 hectáreas de terreno propiedad de esta Corporación.

Decreto nº 20/2.008, de fecha 7 de marzo, conocido que en Arrasate-Mondragón, ETA ha vuelto a atentar contra la democracia y lo ha hecho asesinando vilmente a D. Isaías Carrasco, de 42 años, ex concejal del (PSE-EE) en dicha localidad, en presencia de su mujer e hija mayor, y conocido el hecho por todos los Grupos Políticos que componen la Corporación de Villafranca del Bierzo y con independencia de sumarnos activamente a los actos que por cuyo motivo se organicen de carácter nacional, conjuntamente condenamos dicho atentado, nos solidarizamos y sumamos al dolor de los familiares de la víctima y, en señal de duelo, esta Alcaldía resolvió decretar tres días de luto durante cuyo tiempo las banderas permanecerán a media asta.

Decreto nº 21/2.008, de fecha 11 de Marzo de 2008, por el que, atendido que por D. José Ángel Franco Carreras, DNI/NIF: 9315227-C, no se ha presentado la declaración de los elementos tributarios precisos para la liquidación del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana por la transmisión de las finca urbana sita en C/ Ribadeo nº 50 de la localidad de Villafranca del Bierzo, cuya referencia catastral es 9696208PH7199N0001SP; atendido que con fecha 7 de Febrero de 2008, se incoó expediente a D. José Ángel Franco Carreras, como responsable de una infracción administrativa, calificada como leve, de conformidad con la tipificación establecida en el art.18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza urbana (B.O.P. de León nº 269, de 29 de diciembre de 2005), así como el Art.192.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; atendido que por el inculpado, se reconoció su culpabilidad en los términos establecidos en el documento

acusatorio, por lo que se procedió a resolver dicho expediente, de conformidad con el art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, considerando la iniciación del expediente como propuesta de resolución, elevando a definitiva la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador, a D. José Ángel Franco Carreras, por lo que se procedió a imponer la sanción de 13,93 euros de multa, de conformidad con lo establecido en el art.18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (B.O.P. de León nº 269, de 29 de diciembre de 2005), así como el art. 192.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Decreto nº 22/2.008, de fecha 11 de marzo, por el que, a la vista de la Orden CYT/155/2008, de 17 de enero, por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria de subvenciones para Mejora de la Calidad en la Infraestructuras Turísticas en Destino para Entidades Locales (B.O.C.Y L. Nº 23 de 4 de febrero de 2008), se acuerda solicitar de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, al amparo de la Orden CYT/155/2008, de 17 de enero, por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria de subvenciones para Mejora de la Calidad en la Infraestructuras Turísticas en Destino para Entidades Locales (B.O.C.Y L. Nº 23 de 4 de febrero de 2008), le conceda al Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo subvención para la mejora del espacio Turístico en Villafranca del Bierzo por importe de 70.000,00 € y para la edición de folletos y planos guía del Municipio por importe de 25.000,00 €.

Decreto nº 23/2.008, de fecha 14 de marzo de 2.008, por el que a la vista de la solicitud de la Junta de Castilla y León para que se le cedan temporalmente los terrenos precisos para la instalación de una base de acampada durante el presente año 2.008, que reúnan las condiciones tradicionalmente exigidas por la Junta de Castilla y León, y habida cuenta que los terrenos cedidos a tal efecto el pasado año 2.007, propiedad de la Congregación de los Padres Paúles, son los más idóneos y reúnen los requisitos exigidos por la Junta de Castilla y León para los fines a los que van a ser destinados, se vienen a ceder temporalmente –desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre de 2008 -los referidos terrenos a la Junta de Castilla y León para la instalación de la Base de Acampada, comprometiéndose a entregar los mismos nivelados y acondicionados y con conducción de agua y electricidad hasta el límite interior de la instalación según la ubicación de los módulos que requieran dicho suministro, así como con acceso a minusválidos y con acometida de aguas residuales- también de acuerdo con las necesidades estructurales-, adquiriendo expresamente el compromiso de gasto originado por el consumo eléctrico y de agua de la instalación durante su período de montaje, funcionamiento y retirada con cargo a los Presupuestos Generales Ordinarios de este Ayuntamiento, así como el de efectuar la indicación del acceso a la Base de Acampada desde el cartel anunciador situado en la entrada de esta Villa.

Decreto nº 24/2.008, de fecha 17 de marzo, por el que visto el recurso de reposición interpuesto por Dña. María Teresa Berciano Vega en nombre y representación de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. contra la Resolución de esta Alcaldía de fecha 15 de octubre de 2.007 por la que se le viene a sancionar a la inculpada como autora responsable de una infracción LEVE prevista y penada en los art. 115.1.c) 1º y 117.1.c) de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y concordante artículo 349.a) del Decreto 22/2.004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a la sanción de multa de 3.000,05 euros al haberse ejecutado obras para la acometida de suministro a una finca de la Alameda Baja de esta localidad de Villafranca del Bierzo, conforme admitió la propia infractora, sin licencia o autorización municipal y se acreditó por el Parte de la Policía Local nº 127/2005, de fecha 18 de octubre de 2.005 y, atendido que la recurrente viene confundiendo dos conceptos jurídicos distintos, el de la prescripción y el de la caducidad, y si bien es cierto que por Decreto de esta Alcaldía 0080/2005, de fecha 18 de noviembre de 2005, se resolvió incoar expediente sancionador en su contra, toda vez que dicho expediente caducó a tenor de lo prevenido en el art. 117.5.a) de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por resolución de 15 de enero de 2.007 se vuelve a incoar el expediente disciplinario por los mismos hechos, toda vez que la infracción no había prescrito a tenor de lo prevenido 121.2 del referido Cuerpo Legal y que, conforme literalmente se afirma en dicha resolución, la incoación de los procedimientos sancionadores por infracciones urbanísticas son indisponibles para los ayuntamientos, hallándose obligados a su incoación. En cualquier caso, resulta palmario que mientras no opere la prescripción de la infracción nada impide la incoación de un expediente disciplinario aunque haya caducado uno anterior salvo que se confundan ambos institutos jurídicos o se pretenda que aquéllos

produzcan los mismos efectos jurídicos porque ello conllevaría al absurdo jurídico de que operada la caducidad de un expediente (seis o nueve meses, en su caso, desde la fecha de incoación) serían irrelevantes ya los plazos legales de prescripción (sensiblemente superiores) porque el Ayuntamiento no podría incoar expedientes disciplinarios pese a no haber transcurrido aquéllos.

Atendido, asimismo, que no pueden ser de recibo los argumentos esgrimidos en su favor por la recurrente en su fundamento segundo toda vez que al haberse actuado sobre bienes de dominio público no opera la prescripción de la acción para la protección de la legalidad urbanística (ni, en su caso, de la restauración de la legalidad conculcada) conforme establece el art. 121.2 de la ya citada Ley 5/1.99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y concordante art. 346.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Atendido que tampoco ha operado la caducidad del mismo toda vez que de conformidad con lo establecido en el art. 117.5.a) de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por Decreto de esta Alcaldía de fecha 15 de junio de 2.007 del que se dio traslado a la infractora fue prorrogado por tres meses más

Atendido que no puede ser de recibo, como pretende la infractora, que la ejecución de una obra sin licencia no integre el tipo previsto expresamente en el art. 115.1.c) 1º de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y concordante artículo 349.a) del Decreto 22/2.004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, pues de la mera lectura de estos de forma más que palmaria se desprende que *“constituyen infracciones urbanísticas leves la realización de actos que requieran licencia urbanística en ausencia de la misma o de orden de ejecución, cuando sean conformes con lo establecido en esta Ley y en el planeamiento urbanístico”*.

Atendido asimismo que, en ningún sitio se establece, pese a lo que de forma contumaz viene sosteniendo la inculpada, que las medidas de restauración de la legalidad urbanística hayan de preceder a las disciplinarias sino que por el contrario, conforme se desprende de forma más que evidente del art. 111 y 113 de la citada Ley de Urbanismo de Castilla y León, los ayuntamientos se hayan obligados ex lege, es decir, no se trata de una mera facultad, sino de una imposición legal, tanto a adoptar medidas de restauración de la legalidad urbanística como de incoación de los correspondientes expedientes sancionadores, siendo absolutamente indisponible para ellos, conforme se desprende de la propia redacción de la Ley (*“el Ayuntamiento dispondrá”* y no *“el Ayuntamiento podrá”*) dado que el bien jurídico cuya protección se pretende es sensiblemente superior al de las compañías suministradoras de servicios y dichas competencias (todas ellas) han de ser obligatoriamente ejercitadas, como de modo concluyente establecen los arts. 113 y 114 de la Ley 5/1.999, sin que puedan ejercitarse unas sí y otras no, como pretende la recurrente o en un orden sucesivo que, en ningún sitio (sino al contrario) se contempla en aquélla.

Atendido por último que de la propia resolución recurrida se desprende de forma palmaria que la sanción impuesta ha sido graduada en atención al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes que concurren en el expediente, teniendo en cuenta que se repuso el pavimento al estado anterior al de su ilícita intervención, afirmándose literalmente, pese a lo afirmado por la recurrente en el fundamento quinto de su escrito *“Atendiendo a las circunstancias que concurren en el caso y en especial que la inculpada, al día de la fecha ha procedido a reponer la pavimentación de la calle al estado anterior al de su intervención; atendido el principio de proporcionalidad rector de este tipo de procedimientos, conforme ha señalado la Instrucción en este expediente, se viene a imponer una sanción de multa de 3.000,05 euros, la cual [como se ha dicha ya en la propuesta de resolución del expediente] se encuentra en la franja intermedia de las sanciones a aplicar de conformidad con lo establecido en el artículo 117.1.c) de la citada Ley y que se propone, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción cometida por la inculpada toda vez que, si bien es cierto lo manifestado respecto a la reposición del pavimento al estado anterior al de la intervención, no es menos cierto que la obra se inició sin licencia alguna, procediendo unilateralmente a efectuar el corte de una vía pública municipal, con grave riesgo para los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento [de rango incluso constitucional], haciendo prevalecer el interés lucrativo de la empresa al de la ciudadanía general al derecho al acceso a la salud, seguridad, libre circulación de personas y cosas, ... que pudieron verse afectados por el cierre de una calle pública no autorizada por el Ayuntamiento quien, cuando autoriza este tipo de obras, trata de prever las soluciones que este tipo de actuaciones genera provisionalmente no sólo sobre el tráfico sino las posibles situaciones de emergencia que puedan surgir especialmente a los vecinos inmediatos a la actuación. Resulta impensable desde el más elemental sentido común y sin*

especiales conocimientos jurídicos que, como ha señalado el Instructor del expediente, las empresas concesionarias de servicios al margen de la normativa legal, puedan sin autorización expresa de los respectivos ayuntamientos, efectuar cortes en las calles y vías públicas para efectuar acometidas de servicios de suministro de energía eléctrica, telefonía, gas o similares, para la atención de sus intereses empresariales con total desprecio de los bienes jurídicos protegidos por aquéllas Administraciones Públicas, y que el acceso a los servicios públicos esenciales pueda verse interrumpido por los intereses de las empresas concesionarias. De ahí, que la normativa rectora en la materia impida expresamente el otorgamiento de licencias por silencio administrativo sobre suelo de dominio público y otorgue una especial gravedad al tipo previsto para este tipo de infracciones.”, la Alcaldía, vino a resolver DESESTIMAR EN SU INTEGRIDAD EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por Dña. María Teresa Berciano Vega en nombre y representación de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. contra la Resolución de esta Alcaldía de fecha 15 de octubre de 2.007 por la que se vino a sancionar a la inculpada como autora responsable de una infracción LEVE prevista y penada en los art. 115.1.c) 1º y 117.1.c) de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y concordante artículo 349.a) del Decreto 22/2.004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a la sanción de multa de 3.000,05 euros al haber ejecutado obras para la acometida de suministro a una finca de la Alameda Baja de esta localidad de Villafranca del Bierzo el día 23 de agosto de 2.005 sin licencia o autorización municipal, confirmando, en consecuencia, la resolución recurrida.

Decreto nº 25/2.008, de 4 de abril, por el que, a la vista de la solicitud efectuada por D. Andrés Pájaro Prado, con fecha 28 de marzo de 2.008, por medio del cual interesa los datos personales del vecino propietario de la vivienda sita en el núm. 9 de la calle Pedrera de esta localidad de Villafranca del Bierzo y, atendido que conforme establece el art. 7º *a contrario* de la Ordenanza vigente de Protección de datos, dichos datos no pueden ser cedidos a particulares, esta Alcaldía, en uso de las facultades legales que le asisten, vino a resolver DENEGAR la petición efectuada por D. Andrés Pájaro Prado, ya descrita.

Decreto nº 26/2.008, de fecha 8 de abril, por el que, a la vista la petición formulada por “Las Doñas del Portazgo S.L.”, con domicilio en la C/ Espíritu Santo, 3 de Villafranca del Bierzo, para que por este Ayuntamiento se le autorice las obras necesarias para proceder a la canalización de la presa de a su paso por la finca de su propiedad, y debajo de la Cuesta de Zamora, sin modificar el trazado actual, así como la canalización de las aguas residuales y pluviales existentes para enterrar con la red de alcantarillado general, se vienen a autorizar las referidas obras, salvando el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros.

Decreto nº 27/2.008, de fecha 15 de abril, por el que se adopta compromiso expreso de habilitar el crédito presupuestario suficiente en la partida 2008.5.5.2008 del Estado de Gastos del Presupuesto General Ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio 2008 para garantizar la aportación municipal correspondiente al proyecto “Primer Plan de etapas de obras de accesibilidad. Municipio de Villafranca del Bierzo (León)” redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, D. Roberto M. Folgueral Arias y cuyo presupuesto global asciende a la cantidad de 504.203,63 euros.

Decreto nº 28/2.008, de 17 de abril, por el que se viene a convocar la presente sesión plenaria.

Seguidamente por la Presidencia se da cuenta de la reunión celebrada con el Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados y con Carlos Guasp, representando a la Compañía General de Ferrocarriles Turísticos Sociedad Anónima, en relación al proyecto para la implantación del Tren Turístico “Tierras del Bierzo”, según la Memoria que a tal efecto ha sido redactada ya por la Compañía citada, que pone a disposición de toda la Corporación Municipal, añadiendo que se va a elaborar un borrador de Convenio entre los ayuntamientos de Villadecanes-Toral de los Vados y Villafranca del Bierzo así como por el órgano correspondiente de la CGFT para la creación del Consorcio del Tren Turístico “Tierras del Bierzo”, para la ejecución del proyecto anterior. Por la Concejala del Grupo Socialista Municipal, Dña. Concepción López Blanco se manifiesta que ella había comentado con miembros del Ayuntamiento de Villadecanes la conveniencia de que el Tren Turístico llegase hasta Villafranca del Bierzo y no finalizase su recorrido en Toral de los Vados por lo que se alegra de que, finalmente, tras la restauración de las líneas férreas, llegue hasta Villafranca del Bierzo.

SEXTO. RUEGOS Y PREGUNTAS. Abierto el turno, por la Concejala Dña. Concepción López Blanco se pregunta por qué razón no están aún abiertas al público las iglesias de Villafranca pese a la afluencia de turistas existente. Seguidamente pregunta si se ha efectuado alguna gestión para la puesta en marcha del Convenio suscrito con los Padres Paúles en relación con el Museo de Ciencias Naturales. A continuación pregunta por qué razón no está en funcionamiento la barredora cedida por la Mancomunidad al Ayuntamiento y, en concreto, si ello es debido a alguna avería o a la falta de formación del personal encargado de su manejo. También pregunta acerca de si han sido solventados los problemas planteados en la presidencia de la Junta Vecinal de Vilela tras la renuncia de su Presidenta. A continuación pregunta acerca del estado de ejecución de las obras relativas a la escollera del río Burbia, señalando su temor a que se pierda la subvención por la dilación en su realización; y sobre el estado en el que se encuentran las gestiones relativas a la ejecución del nuevo acceso al Polígono Industrial de Vilela. Seguidamente pregunta si se va a dar cumplimiento al pacto suscrito entre la Unión del Pueblo Leonés, la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial, y, por fin, se van a acometer alguna de las actuaciones incluidas en aquél. Por último pregunta acerca de la razón por la que la Junta de Gobierno Local autorizó a Unión Fenosa Distribución S.A. la obra "Retranqueo L.M.T. Aérea 14 KV D/C "VDB-701" por D.A.R en apoyos D6 y D7 en Villafranca del Bierzo", mediante apoyos aéreos, pese al informe contrario de la Secretaría General poniendo de relieve la contrariedad de la obra a las Normas Urbanísticas de Villafranca del Bierzo, al incrementar el impacto visual desfavorable sobre el Conjunto Histórico de Villafranca, por la elevación de los actuales apoyos aéreos.

Seguidamente por el Concejal D. Juan Antonio Fernández Osorio se pregunta acerca del estado del expediente relativo a la subvención concedida con motivo de la declaración de los Ancares como Reserva de la Biosfera; acerca de la apertura de los consultorios médicos de diversas localidades del Municipio y sobre si se van a acometer las pavimentaciones subvencionadas en Cela y en San Cosme o se van a perder las subvenciones otorgadas al efecto.

Por el Concejal D. Dalmiro Rodríguez Álvarez se contesta a la primera de las preguntas formulada por la Concejala Dña. Concepción López Blanco que está colaborando la Brigada de Obras para mantener abiertas las iglesias a diferencia de lo que ocurrió el pasado año en que no se abrieron ni las iglesias ni el Albergue Municipal, replicando la Concejala interpelante que el año pasado, debido al corte del suministro eléctrico, no se pudo abrir el Albergue. Por el Concejal D. Javier del Valle Cuadrado se manifiesta que durante el mes de febrero baja extraordinariamente la afluencia de visitantes pero que en el mes de marzo, con la colaboración de la Diputación Provincial, se han abierto hasta la Semana Santa, durante tres fines de semana consecutivos, tres iglesias y también la de Santiago los martes, en orden a optimizar los recursos existentes, habiendo solicitado diversas subvenciones al efecto por distintas líneas, incluida la de nuevos yacimientos de empleo, siendo Villafranca el único Municipio que tiene abiertas las iglesias al público los fines de semana, a diferencia, por ejemplo, de Cacabelos. Por la Concejala interpelante le ruega concreción en la respuesta, manifestando que bastaría que le hubiese dicho que no se han abierto por falta de personal. Por la Presidencia se manifiesta que incluso se ha atendido cuando se ha anunciado con antelación mediante visitas guiadas pero que razones de índole fundamentalmente económicas impiden ir más allá en la prestación del servicio porque, a diferencia de Cacabelos o Ponferrada, Villafranca tiene un patrimonio cultural sensiblemente superior al de los municipios citados.

Respecto a la pregunta relativa a la puesta en marcha del Convenio suscrito con los Padres Paúles en relación con el Museo de Ciencias Naturales por la Presidencia se responde que se impulsará en cuanto sea posible.

En relación a la pregunta relativa a las barredoras, por el Concejal D. Dalmiro Rodríguez Álvarez, se responde que la barredora que presta el servicio en el Municipio de Villafranca presenta problemas en el funcionamiento, no prestando el servicio adecuadamente, pero, como se encuentra en período de garantía, se tratará de que se solventen los problemas técnicos cuanto antes para seguir prestando el servicio.

Respecto a la pregunta planteada en relación a la Junta Vecinal de Vilela, por la Presidencia se responde que la renuncia planteada por la Presidenta ha sido ya resuelta por

la Junta Electoral de Zona, nombrando nuevo Presidente.

Respecto a la obra de las escolleras del río Burbia, por el Concejal D. José Manuel Pereira Vega se responde que el anterior Equipo de Gobierno no había solicitado el correspondiente permiso a la Confederación Hidrográfica del Norte y que, ahora ha sido denegado el permiso para su ejecución, autorizando sólo la ejecución de la pasarela, habiéndose logrado congelar la subvención otorgada por la Excm. Diputación Provincial para no perder la misma, añadiendo que la Confederación Hidrográfica está tratando de bloquear el proyecto del acceso a Ancares y ni siquiera recibe a los representantes municipales de Villafranca del Bierzo. Por la Presidencia se quiere dejar claro que la Confederación ha manifestado de forma concluyente que no permitirá el paso del acceso a Ancares por el ojo del puente situado en las inmediaciones del río y, plantea serias reservas al siguiente ojo por su ubicación dentro de la zona inundable.

Respecto a la pregunta relativa a la obra de pavimentación de calles en Cela y San Cosme por el Concejal D. José Manuel Pereira Vega se responde que la contratación de las mismas ha sido efectuada por la Diputación Provincial y no por el Ayuntamiento por lo que será la Diputación quien determine cuando se inician las mismas.

En relación a la pregunta relativa al acceso al Polígono Industrial por el Concejal D. José Manuel Pereira Vega se manifiesta que se ha retrasado como consecuencia de resolver el conflicto planteado para determinar que Consejería se haría cargo de su financiación y finalmente se ha decidido que el acceso será costeado por la Consejería de Economía, por lo que, ahora será esta Consejería la que contrate la ejecución del acceso.

Respecto a la pregunta relativa al Pacto de Gobierno por el Concejal D. José Manuel Pereira Vega se responde que no lleva la celeridad que a él le gustaría porque, por ejemplo, el acceso al Polígono Industrial, pese a la disponibilidad de terrenos para su ejecución, no ha sido iniciado aún y la obra de la nueva traída de agua a Villafranca sigue con problemas técnicos por la cotas planteadas y han de efectuarse aún modificaciones técnicas, por lo que, pese a lo publicado en la prensa, parece haber un compromiso de la Dirección General de Carreteras para la ejecución del acceso.

Por la Presidencia se responde que el Pacto avanza aunque lentamente pero, en todo caso, cree que nos debemos felicitar todos porque en cuatro años se ejecutarán las obras contempladas en aquél pese a la actual lentitud.

En relación a la actuación contemplada para la Reserva de la Biosfera de Ancares, por la Presidencia se responde que todas las obras contempladas en esa línea de actuación presentan problemas como consecuencia de la intervención de la Administración General del Estado.

En este momento el murmullo del público asistente y de los miembros de la prensa presentes en la Sala alcanza tal nivel que impide materialmente escuchar el resto de la respuesta emitida por la Presidencia respecto de la cuestión planteada.

Respecto a la pregunta relativa a los consultorios médicos por la Presidencia se responde que la cuestión se encuentra paralizada porque planteada la puesta a disposición de los mismos al Servicio de Salud de Castilla y León para su puesta en funcionamiento por aquél se le ha comunicado que ha entrado en vigor un cambio normativo que exige nuevos requisitos técnicos para su puesta en marcha.

Por último, por la Presidencia se manifiesta que la obra autorizada por la Junta de Gobierno Local a Unión Fenosa Distribución S.A. la obra "Retranqueo L.M.T. Aérea 14 KV D/C "VDB-701" por D.A.R en apoyos D6 y D7 en Villafranca del Bierzo", lo fue, a la vista de que la misma se emplaza fuera del suelo urbano y sólo se incrementa la altura de los actuales apoyos aéreos en un metro aproximadamente. En cualquier caso, el Concejal del Grupo Socialista, D. Juan López Iglesias votó a favor de autorizar la intervención en la Comisión Informativa de Urbanismo.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar por el Sr. Presidente se dio por

finalizado el acto a las veintidós horas y trece minutos del día veintiuno de abril de dos mil ocho, levantándose la presente acta, de lo que, como Secretario, doy fe en el lugar y fecha expresados ut supra, reiterando que, para el punto cuarto del orden del día, las funciones fedatarias son prestadas por la funcionaria municipal Dña. María Begonia Martínez Riesco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

EL SECRETARIO GENERAL,